

reya a los yta a unad tiene counde la
clausa de Granada anco. mencia de uno por
comencar para q' ellos meara uno de los
pueda hacer y a unca antes de q' se
ganaceina ante otras q' mase q' uita bu
nace y meara de dentinas requeriz
ta gar e unca de m. reusa a p' ceas
D. D. alij. Juan e gar eae demas de gentia y auto.
Jurades extra jurades q' cesar uo sea
los dos amos Juan e hater podian
grendo q' por q' los dos dea dea a unca ce
dieron con poder de los amos un uen de so
mas deo reuearon segun de coara es a unca
por firme so bligaron los pro pios de nta
de la a unca amos de orate en luyton m.
de orate onca a unca de m. m. deo
H. anpn marti ne portzo y fernando de aruaga
por reus de la alcaide y logerme de alcaide de
m. yuca valles y unca de unca de

q' no ceues
de a la
de anca

o stosi mandaron q' no gane salario de q' de
alcaide de aruaga y de q' uita en negro de
de q' de

Anto el dia 3 na de octo requidor
Anto de lo de pte de la q' uita

que el alcance de la ynfusion de la de requie
alcance sea aborrotan se den yentregue y m. de
y m. de Valacer m. de la q' de

q' de m. de Valacer se y m. de q' de an
de here a m. de la a unca de la alcaide
de me alcaide de
Anto el dia 3 na de octo requidor

Comis

